



**UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMERICA**

DATOS GENERALES

Nombre del reglamento:		REGLAMENTO DE ALUMNOS DE BACHILLERATO		
Fecha de Elaboración:		17/04/11	Versión de Fecha: 17/04/11	
Nº de Revisión:	01	Fecha de Entrada en Vigor: 02/01/12		
Nº de Modificación:	01	Responsable del Reglamento: Dirección de Bachillerato		
Clave del Reglamento:	Perfil de Acceso	No. hojas	Duplicación Libre	
R-REC-004		11	SI XX	NO

TABLA DE CONTENIDO:

Capítulo I	Disposiciones generales	3
Capítulo II	De lo académico.....	4
Capítulo III	De la disciplina.....	7
Capítulo IV	De las sanciones.....	9
Capítulo V	De los profesores.....	11
Capítulo VI	De las situaciones no previstas.....	11
	Disposiciones transitorias	11

FORMULÓ Dirección de Bachillerato Carlos Alfonso Morelos López	REVISÓ Comité de Normatividad	AUTORIZÓ Rector Luis Roberto Mantilla Sahagún.	Vo. Bo. Lista de Distribución
--	--	---	--

GLOSARIO

Periodo: Se refiere a la unidad de tiempo entre 6 y 7 semanas, que implican todos los procesos académicos en los cuales se imparten clases y se llevan a cabo actividades de evaluación.

Semestre escolar: Es la unidad de tiempo que comprende la suma de tres periodos consecutivos.

Ciclo escolar: Es la unidad de tiempo que comprende la suma de dos semestres escolares consecutivos.

Hora – Semana – Clase: Es la unidad de tiempo de 50 minutos.

El BUNLA está incorporado a la Secretaría de Educación Pública por acuerdo No. 933748 de fecha 12 de julio de 1993, por lo que se rige académicamente por el Marco Curricular Común del Sistema Nacional de Bachillerato que la misma establece o el que en su caso sea aprobado por la misma Secretaría.

Además del Marco Curricular Común, el BUNLA incluye en su plan de estudios las asignaturas, programas y actividades de formación académica, artística, cultural y deportiva (materias paraescolares y adicionales) que en el semestre en curso se considere como parte fundamental para la formación integral del bachiller y que, por lo tanto, cada alumno deberá cursar y aprobar -al término del correspondiente semestre- también como requisitos para egresar.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1 Son alumnos del BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD LATINA DE AMÉRICA (BUNLA), todos aquellos estudiantes que se encuentren inscritos en él, o formen parte de un convenio o acuerdo especial.

Artículo 2 Todos los alumnos matriculados en el BUNLA, estarán regidos por el presente Reglamento y otras disposiciones normativas de la UNLA aplicables, quienes estarán obligados a leerlos, entenderlos y cumplirlos en todas sus partes.

Artículo 3 Son aplicables a los alumnos y profesores del BUNLA, todos los reglamentos y normas de la UNLA que no se opongan al presente Reglamento, los cuales estarán a disposición de todos en la dirección del BUNLA, en donde podrán ser consultados y se podrá obtener un ejemplar de los mismos.

Artículo 4 Queda estrictamente prohibido el ingreso a las instalaciones del BUNLA a todas aquellas personas ajenas a la institución o que no tengan una justificada presencia en la misma.

Artículo 5 El Bachillerato de la Universidad Latina de América seleccionará y ubicará a sus alumnos en los distintos grupos de acuerdo con los criterios institucionales, siempre dentro de los cupos disponibles para cada grado.

Artículo 6 Los padres de familia o tutores están obligados a conocer, observar y hacer observar estrictamente las normas, reglamentos, políticas y procedimientos del BUNLA y demás disposiciones normativas de la UNLA aplicables.

En caso de duda por parte de los alumnos, padres de familia o tutores, en la interpretación, significado o alcance de alguna norma, política, reglamento o procedimiento del BUNLA y de la UNLA aplicables, tendrán la obligación de pedir orientación o asesoría al Director o a las autoridades académicas o administrativas de la institución.

Artículo 7 Todos los alumnos del BUNLA gozarán de los mismos derechos y obligaciones acordes a su nivel académico, en cuanto a la prestación adecuada de los servicios ofrecidos por la Universidad Latina de América (UNLA).

Artículo 8 Con relación a la inscripción, acreditación de conocimiento, renuncia de calificaciones y regularización se procederá conforme a la normativa integral para control escolar emitida por la Dirección General de Bachillerato, la Dirección General de Acreditación,

Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública (SEP), las del BUNLA y de la UNLA.

Artículo 9 Las cuotas de inscripción, colegiaturas, exámenes de regularización, cursos inter e intrasemestrales y pagos de servicios extraordinarios establecidas por la UNLA deben ser cubiertas en la fecha, forma y plazo, que fije la misma. La demora en el pago causará los recargos correspondientes. En el caso de tener cualquier adeudo económico o material, no recibirá los servicios por parte del BUNLA y de la UNLA, con las correspondientes consecuencias académicas y administrativas a que haya lugar.

Artículo 10 Los alumnos del Bachillerato tendrán derecho a la reinscripción académica en los siguientes casos:

- a. Siendo alumnos regulares (aquellos que acrediten todas las asignaturas del o los semestres cursados).
- b. Cuando adeuden como máximo tres asignaturas curriculares al término del período de regularización inmediato al final del semestre.
- c. Cuando no tengan adeudos económicos o materiales.
- d. Que no tenga algún impedimento por situaciones disciplinarias.

Artículo 11 Los alumnos que al término del período de regularización inmediato al final del semestre adeuden más de tres asignaturas curriculares, serán dados de baja durante 1 año escolar. Si al concluir este plazo cuenta aún con más de tres asignaturas curriculares adeudadas, causarán baja definitiva de acuerdo con la normativa de la Dirección General de Bachillerato de la Secretaria de Educación Pública (SEP).

Artículo 12 Con el objeto de reconocer el rendimiento académico, la relación con la institución, el desempeño en actividades extraacadémicas de sus estudiantes y de quienes aspiran a serlo, así como de apoyar a quienes requieren de un apoyo económico para poder ingresar a nuestra institución, la UNLA ofrece becas, descuentos y financiamiento educativo por lo cual, los alumnos tienen derecho a ser informados sobre los programas de becas que ofrece la institución y pueden solicitar este beneficio siempre y cuando cumplan los criterios y requisitos establecidos para ello.

Estos apoyos deben ser solicitados en el área de Becas en los plazos y formas que señala la convocatoria correspondiente, asimismo, es **responsabilidad del solicitante y de su padre o tutor cumplir con los requisitos de la convocatoria.**

Capítulo II De lo académico

Artículo 13 Las funciones de los profesores del BUNLA, son primordialmente las de impartir educación media superior conforme a los programas académicos autorizados por la Dirección General de Bachillerato y por el BUNLA, y enriquecerla por medio de los servicios académicos y la difusión.

Artículo 14 Todos los alumnos están obligados a conocer los distintos Proyectos Académicos de cada una de las asignaturas a cursar. Los profesores deberán darlos a conocer a sus alumnos, al principio de cada semestre del ciclo escolar, precisando los objetivos, programa, método de evaluación, actividades, bibliografía y demás instrumentos para el mejor aprovechamiento del curso.

- Artículo 15** Los alumnos tendrán derecho a recibir toda la asesoría académica y administrativa por parte de los profesores, funcionarios y empleados del BUNLA y UNLA, en las horas y lugares señalados para ello.
- Artículo 16** Durante todo el periodo escolar, cada uno de los alumnos deberá presentarse con el material y equipo requerido al inicio del semestre, para cada una de sus asignaturas. El incumplimiento de esto ocasionará que sea retirado del salón de clase con la respectiva inasistencia. Asimismo, tendrán la obligación de asistir regular y puntualmente a cada una de sus actividades académicas y cumplir con las tareas y demás cargas que se les encomienden, con toda puntualidad y eficacia, de acuerdo a lo establecido al inicio de cada semestre, y durante el mismo siempre y cuando esté debidamente justificado.
- Artículo 17** El aprovechamiento académico y la asistencia a clases serán reportados a los alumnos en 3 (tres) periodos parciales durante el semestre lectivo.
- Artículo 18** Los casos extraordinarios que propicien la inasistencia de algún alumno en particular será justificada única y exclusivamente por la Dirección del BUNLA, previa presentación del justificante el mismo día de su regreso a clases al Titular de ese grupo. En tal caso, el alumno interesado quedará obligado a solicitar dicha justificación 24 horas después de que se reincorpore a clase; una vez otorgado el justificante tendrá un máximo de tres días hábiles para presentarlo a todos sus profesores de las asignaturas a las que haya faltado. Fuera de los tiempos antes señalados, el justificante no tendrá validez.
- Artículo 19** Las asignaturas del plan de estudios del BUNLA son de tres tipos: regulares, paraescolares y adicionales. Los alumnos podrán acreditar las asignaturas al final del semestre lectivo o, debido a su reprobación, en un semestre posterior, mediante exámenes de regularización, cursos intraintersemestrales, en las fechas que previamente determine la Secretaría de Educación Pública (SEP) o los que determine la propia Institución.
- Artículo 20** Para tener derecho a las evaluaciones parciales de cada una de las asignaturas, todo alumno tiene la obligación de cubrir, cuando menos, el 80% de asistencias de cada una de las asignaturas cursadas durante el periodo.
- Sólo el Director del BUNLA podrá autorizar un porcentaje de asistencias menor, cuando el motivo de las faltas sea suficiente para justificarlas.
- Artículo 21** La entrada a cada una de las asignaturas será en punto de la hora programada en el horario semanal. Solo habrá una tolerancia de 10 minutos en la primera hora (7:30 a.m.) por situaciones eventuales, no reiterativas. Pasado el tiempo de tolerancia no se admitirá la entrada a ningún alumno, excepto cuando el Director o el Titular del grupo correspondiente lo autoricen.
- Artículo 22** La calificación final se determinará de acuerdo a los siguientes criterios:
- a. Las calificaciones parciales se manejarán con números enteros y décimos, asentando la calificación sin “redondear” aún si es reprobatoria menor a 5 (incluso 0).
 - b. Se anotará un * (Asterisco) para calificaciones pendientes.

- c. Se anotará una / (Diagonal) para aquellos casos en que los alumnos no hayan cubierto por lo menos un 80% de asistencia en cada periodo de la asignatura correspondiente.
- d. La calificación final se obtendrá del promedio de las tres evaluaciones que de manera parcial, hayan sido obtenidas en cada uno de los periodos correspondientes al semestre lectivo.
- e. La calificación mínima aprobatoria es 6.
- f. La escala oficial para la calificación final será numérica del 5 al 10, la cual deberá ser expresada con números enteros conforme a la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN OBTENIDA		DEBERÁ REGISTRARSE
De 5 a 5.9	=	5
De 6 a 6.4	=	6
De 6.5 a 7.4	=	7
De 7.5 a 8.4	=	8
De 8.5 a 9.4	=	9
De 9.5 a 10.0	=	10

Artículo 23 Los exámenes parciales y de regularización se realizarán de acuerdo al calendario establecido por la Dirección del Bachillerato y deberá abarcar el 100% de los contenidos básicos del plan de estudios. No se podrá solicitar cambio de fecha de los exámenes de periodo y de regularización fuera de las fechas calendarizadas, salvo en casos de accidente o enfermedad que así lo ameriten y presentando certificado médico, siempre y cuando se entregue en las siguientes 24 horas posteriores a la fecha de aplicación del examen correspondiente, ante la Dirección del BUNLA o al Profesor Titular del grupo que corresponda.

Artículo 24 Los cursos intersemestrales se realizarán dos veces al año (enero y julio). El alumno podrá de manera opcional inscribirse a un curso intersemestral por periodo.

Para aprobar el curso intersemestral es obligatorio cubrir con los siguientes requisitos:

- a. Cubrir como mínimo con el 90% de asistencia de las sesiones programadas del curso.
- b. Realizar satisfactoriamente todas las actividades académicas que le solicite el maestro acorde a los criterios de evaluación establecidos al inicio del curso.
- c. Entregar el portafolio de evidencias en la última sesión programada.
- d. El curso intersemestral se abrirá siempre y cuando se cumplan los criterios institucionales de cantidad mínima de alumnos inscritos.

Artículo 25 Los alumnos podrán solicitar revisión de los exámenes parciales y extraordinarios, misma que se llevará a cabo el día y la hora señalada por el profesor de la asignatura; en caso de inconformidad podrán solicitar una segunda revisión en presencia del Profesor, el Coordinador de Academia, en caso de ausencia de éste será el Subdirector Académico o el Director del Bachillerato, y el Padre o Tutor, en caso que así lo solicite este último. Dicha petición deberá ser presentada por escrito no excediendo dos días hábiles a la publicación del resultado. La resolución que se tome en esta segunda revisión será inapelable

Artículo 26 Los alumnos que al final del semestre o al término del periodo de regularización inmediato, según sea el caso, adeuden más de tres asignaturas curriculares serán dados de baja temporal durante 1 año escolar, en el cual tienen la obligación de

regularizarse. Si al concluir este plazo cuenta aún con más de tres asignaturas curriculares no acreditadas, causarán baja definitiva de acuerdo con la normativa de la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública.

Capítulo III De la disciplina

Artículo 27 La conducta de los alumnos y profesores del BUNLA deberá ceñirse estrictamente a este reglamento, a la normativa aplicable de la UNLA y a las normas elementales de respeto a la dignidad de las personas, de la moral y el orden.

Los alumnos deberán comportarse siempre con apego a una conducta cordial, respetuosa y honorable ante sí mismos y con los demás alumnos, profesores y personal académico y administrativo, padres de familia y otros miembros de la comunidad.

Los principios fundamentales de la disciplina del BUNLA son el RESPETO, la RESPONSABILIDAD, el COMPROMISO y la SOLIDARIDAD entre todos los integrantes de la comunidad escolar.

Artículo 28 Es corresponsabilidad de todos los integrantes del BUNLA preservar la disciplina en el Bachillerato, por lo que los alumnos tienen la obligación de notificar cualquier alteración a la misma, así como el derecho a presentar por escrito sugerencias y quejas en forma personal y de manera respetuosa, en momento oportuno, ante sus Profesores de Asignatura, Profesores Titulares de Grupo y ante la Dirección.

Artículo 29 Las expresiones afectivas deberán mantenerse en un nivel de mesura. Cualquier conducta que se considere excesiva, será sancionada.

Artículo 30 Es obligación de los alumnos mantener la limpieza, conservación y buen uso de los salones, laboratorios y áreas recreativas, así como del mobiliario y equipo educativo para el cual fueron destinados.

Artículo 31 En el caso de que un alumno dañe las instalaciones o algún material, mobiliario o equipo, estará obligado a repararlo o reponerlo, según lo determine la UNLA, en un plazo no mayor de una semana. La reparación del daño a las instalaciones o la reposición del material, mobiliario o equipo dañado, deberá ser reportada o entregada al responsable de las instalaciones del bachillerato o en su defecto a la Subdirección Administrativa del mismo. En caso de no reparar el daño o reponer el material dañado a satisfacción de la UNLA, el alumno podrá ser suspendido temporal o definitivamente del bachillerato perdiendo con ello todos los derechos que el presente reglamento le pudiera conferir.

Artículo 32 Toda persona que conduzca un vehículo dentro de la Universidad Latina de América está obligado a acatar el reglamento de vialidad de la UNLA.

Artículo 33 Los alumnos del Bachillerato de la Universidad perderán tal carácter por:

- a. Haber terminado sus estudios.
- b. Darse de baja de manera voluntaria.
- c. Exceder el número de materias reprobadas permitidas por la normatividad vigente de la DGB.
- d. No cumplir condicionamientos académicos.
- e. Faltas graves cometidas en o a la Institución a juicio de sus autoridades.

- f. No reinscribirse en las fechas respectivas.
- g. No pagar las cuotas de inscripción y colegiaturas
- h. No haber cubierto los adeudos materiales o económicos en los tiempos y modalidades acordadas y
- i. En los demás casos en que la normativa del BUNLA y de la UNLA así lo establezcan.

Artículo 34 El Bachillerato de la Universidad Latina de América no se hace responsable por la pérdida de objetos de uso personal de los alumnos o profesores de la institución, por lo cual cada quien es responsable de la guarda y vigilancia de sus respectivas pertenencias.

Artículo 35 Queda prohibido a todos los alumnos:

- a. Hacer uso de aparatos reproductores de música, teléfonos celulares y de comunicación y electrónicos no autorizados, en cualquier actividad académica, dentro y fuera del salón de clases, excepto en casos en que el maestro lo autorice.
- b. Introducir y consumir alimentos, golosinas y bebidas en los salones de clase, laboratorios y biblioteca, aún durante los recesos.
- c. Permanecer dentro de los automóviles estacionados dentro de la Universidad.
- d. Hacer uso de un lenguaje obsceno, así como insultar u ofender de palabra o de obra a otros alumnos o expresarse de ellos en términos peyorativos.
- e. DE ACUERDO AL REGLAMENTO PARA ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO DE LA UNLA, queda estrictamente prohibido, a todo el alumnado, personal docente, administrativo y de servicios, FUMAR DENTRO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO.
- f. Recibir visitas durante los tiempos y espacios académicos, salvo de sus padres o tutores.
- g. Cualquier tipo de actos de deshonestidad académica.

A los alumnos que no acaten estas disposiciones se les sancionará en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 36 De igual forma quedan prohibidos y se consideran faltas GRAVES de disciplina, los actos cometidos por uno o varios alumnos que de modo individual o colectivo:

- a. Perturben el orden o de cualquier forma dañen la imagen o el prestigio de la Universidad.
- b. Falten a la dignidad de las personas.
- c. Causen daño a las instalaciones, equipos u otros bienes de la Universidad o que se encuentren dentro o en las inmediaciones del Campus Universitario.
- d. Introduzcan o ingieran en el Campus Universitario cualquier tipo de drogas, bebidas embriagantes o sustancias prohibidas que puedan ser nocivos a la salud.
- e. Ingresen al Campus Universitario bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas o cualquier sustancia prohibida.
- f. Introduzcan armas, explosivos u otros objetos que de cualquier manera atenten contra la integridad física y pongan en riesgo a las personas o los bienes.
- g. Agredan, intimiden física o psicológicamente o hagan uso de un lenguaje obsceno en contra de cualquier persona así como insultarla u ofenderla con palabras, con hechos o se expresen de ella en términos peyorativos o degradantes a su dignidad.

- h. Incurran en faltas a la dignidad, honorabilidad y honradez en contra de cualquier persona de la Institución.
- i. Alteren de cualquier forma el buen funcionamiento y el pacífico desarrollo de la vida universitaria.
- j. Falsifiquen documentos (boletas, credenciales, etc.); cometan plagio parcial o totalmente de tareas, trabajos, etc. o hagan uso indebido de la información durante los exámenes (por medios escritos o electrónicos).
- k. Realizar o participar en conductas y actividades riesgosas para consigo mismo y para con otras personas.

A los alumnos que cometan estos actos, por ser considerados GRAVES, se les aplicará una sanción que podrá ir desde una suspensión temporal, hasta su expulsión definitiva, mediante el procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 37 Quienes de cualquier manera apoyen, auxilien, induzcan, encubran o colaboren con la o las personas que cometan algún acto de indisciplina, incurrirán en las mismas faltas y se harán acreedores a las sanciones que correspondan.

Artículo 38 Toda persona que tenga conocimiento de que se cometió una falta a la disciplina universitaria, tendrá la obligación de reportarlo a las autoridades universitarias correspondientes.

Artículo 39 Los profesores son los responsables de mantener la disciplina dentro de sus cátedras. En caso de faltas de disciplina, los profesores tendrán autoridad para ordenarle a uno o varios alumnos que se retiren del salón de clase o recinto en el que se encuentren, sin perjuicio de que, en su caso, se podrán aplicar las sanciones que procedan.

Cualquier profesor podrá, con toda autoridad, llamar la atención a los alumnos por actitudes, conductas o comportamientos inadecuados, bien sea dentro o fuera de los salones de clase, e inclusive en la vía pública adyacente a las instalaciones del BUNLA.

En estos casos el profesor deberá reportar por escrito ante la Dirección del BUNLA, al o a los alumnos que hubieren incurrido en actos de indisciplina, explicando detalladamente las faltas que hubieren cometido. A este reporte se le llamará "reporte disciplinario".

La Dirección del BUNLA deberá notificarles por escrito a los padres o tutores de los alumnos involucrados, el reporte presentado en su contra y en su caso el inicio del procedimiento en el que se determinará la sanción que se les aplicará.

Artículo 40 Cuando un alumno sea separado de una clase por motivos académicos (no traigan los materiales requeridos para la clase), tendrá la obligación de desarrollar el tema correspondiente que en ese momento se esté abordando y presentarlo al profesor al término de la sesión o cuando éste le indique y en caso de que sea retirado por falta de disciplina adicionalmente será sancionado de acuerdo al artículo 39.

Capítulo IV De las sanciones

a) De tipo académico

Artículo 41 El titular del grupo, aplicará un reporte de tipo académico ante la Dirección del Bachillerato, al alumno que acumule 15 inasistencias injustificadas (hora-semana-

clase) durante un periodo o 3 materias reprobadas. Dicho reporte será entregado al padre o tutor para su conocimiento.

b) De tipo disciplinario

Artículo 42 Los reportes de tipo disciplinario son acumulativos. El alumno que acumule 3 reportes disciplinarios durante un ciclo escolar será dado de baja en forma definitiva.

Artículo 43 Cuando los alumnos sean acreedores a una sanción disciplinaria esta podrá ser: amonestación oral, amonestación escrita, suspensión temporal o expulsión definitiva. En el caso de que un alumno reincida en la comisión de alguna falta, se le podrán aplicar sanciones más severas, hasta llegar a la expulsión definitiva.

Artículo 44 Cuando los alumnos incurran en faltas que sean consideradas graves se aplicará el siguiente procedimiento:

Cuando el Director del BUNLA tenga conocimiento de que se cometió una falta de disciplina, tendrá la obligación de llamar al alumno y notificarle por escrito al padre o tutor sobre la falta que se le imputa.

El alumno, junto con el padre o tutor deberá presentarse ante la Dirección al día siguiente hábil, en la hora que se le indique, para que explique lo sucedido ante el Director y el Profesor Titular del grupo que corresponda.

El alumno deberá hacer por escrito las manifestaciones que estime pertinentes, bajo el principio de que debe conducirse con verdad y obrar honestamente y de buena fe, pudiendo referir los hechos como según él hayan ocurrido. Esta declaración también deberá ser firmada por el padre o tutor.

Si el alumno reconoce su falta, el Director del BUNLA, escuchando la opinión del Subdirector Académico y del Profesor Titular del grupo que corresponda, aplicará la sanción con base en los reglamentos de la Institución, y se la comunicará al alumno y a su padre o tutor por escrito.

Si el alumno no reconoce su falta, o refiere los hechos de forma distinta a la versión de que dispone el Director, éste le informará y presentará al alumno, cuáles son las pruebas que existen en su contra, y el alumno tendrá derecho a ofrecer y presentar de inmediato las pruebas que estime pertinentes en su beneficio.

Una vez conocidas y evaluadas todas las pruebas, el Director, oyendo la opinión del Subdirector Académico y del Profesor Titular del grupo, resolverá lo que corresponda, pudiendo en ese acto aplicar la sanción que creyere conveniente, tomando en cuenta todas las circunstancias del caso. Dicha resolución se le comunicará al alumno y a su padre o tutor por escrito y será inapelable, con base en los reglamentos de la institución.

Artículo 45 Ninguna de las sanciones mencionadas en este reglamento, excluyen o compensan la obligación de reparar los daños causados, sean físicos o morales.

Capítulo V De los profesores

- Artículo 46** Los profesores están obligados a cumplir los planes de estudio que la Institución les encomiende, sin menoscabo de su capacidad creativa, imaginación pedagógica y libertad de cátedra.
- Artículo 47** Los profesores se obligan a entregar en tiempo y forma sus programas de trabajo y proyectos evaluativos antes del inicio de cada semestre a su coordinación académica.
- Artículo 48** Los profesores están obligados a presentar a sus alumnos los programas de trabajo a principio de cada semestre, explicando objetivos, contenidos, sistema de evaluación y normas internas de convivencia y respeto acordes al presente Reglamento.
- Artículo 49** Los profesores deberán dar a conocer a sus alumnos, al principio de cada período de evaluación, los objetivos, programa, método de evaluación, actividades, bibliografía y demás instrumentos para el mejor aprovechamiento del curso.
- Artículo 50** Los profesores deberán presentarse en la Institución con la debida anticipación (10 minutos) a su hora de clase y registrar su asistencia, el tema y las actividades a desarrollar, en el formato correspondiente ubicado en la Dirección.
- Artículo 51** Los profesores se obligan a entregar resultados de evaluaciones parciales y de periodo en los plazos, términos y modalidades que señala la Subdirección Académica.
- Artículo 52** Los profesores deberán presentarse a todas las reuniones a que sea convocados por la Coordinación y/o Dirección del BUNLA.
- Artículo 53** La relación entre los profesores y alumnos, debe regirse por los principios del respeto mutuo y el diálogo constante. Queda prohibido el maltrato al alumno, sea verbal, psicológico o físico.
- Artículo 54** Los profesores están facultados a sacar a algún alumno del salón de clases por faltas académicas o disciplinarias debiendo enviarlo ante el Profesor Titular del Grupo, el Subdirector Académico o en ausencia de éstos, con el Director del BUNLA, pasando el reporte disciplinario por escrito, en los términos de este reglamento.
- Artículo 55** DE ACUERDO AL REGLAMENTO PARA ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO DE LA UNLA, queda **ESTRICTAMENTE PROHIBIDO**, a todo el alumnado, personal docente, administrativo y de servicios, así como cualquier visitante al BUNLA **FUMAR DENTRO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO**.

Capítulo VI De las situaciones no previstas.

- Artículo 56** Toda situación no prevista en el presente reglamento o en alguna otra normativa de la UNLA, será resuelta por las autoridades correspondientes.

Disposiciones transitorias

- Artículo 1** Este reglamento entrará en vigor a partir del día 2 de enero de 2012.